

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### SEGUNDA SECCION.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

El dia 14 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de cárceles y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion

Madrid 12 de Julio de 1872.—El Gobernador, Pedro Mata.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.ª de Setiembre del presente año y terminará en 31 de Agosto de 1873.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del dia en que se distribuya; advirtiendo que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, y que será una racion de las que actualmente se suministran á los presos.

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegacion ó el Sr. Vocal de turno lo inspec-

cionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hara el encargado por la Junta, y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excelentísimo Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre ó imponerle la multa correspondiente segun la condicion 6.ª; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se verificara al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial y la compra en su caso de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora despues de amanecido, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá el contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última: pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos, quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á soli-

licitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantia del suministro de que habla la condicion 7.ª

12. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia. Abierta en seguida la sesion pública se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al señor Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de Mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la

mencionada Junta por el precio de..... céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)

15. La subasta se verificará el dia 14 del inmediato mes de Agosto, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente por la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiere dos ó más iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

16. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

17. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 12 de Julio de 1872.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Pedro Mata.—El Secretario, José Maria Fardalo.

**COMISION PROVINCIAL DE MADRID.**

Deseando la Diputacion hacer públicos todos sus actos, y más aquellos de la gran importancia que tiene el empréstito Dreyfus, la Comision provincial ha dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme con lo acordado por aquella, la escritura de novacion del contrato del empréstito provincial de 2.500.000 pesetas realizado con Monsieur Dreyfus en 1870, y que á la letra dice así:

«Núm. 227.—En la villa de Madrid, á 25 de Junio de 1872, ante mí D. Rafael de Casas, vecino de esta villa, Notario del Colegio territorial de ella y testigos que se dirán, comparecen:

De una parte el Sr. D. Ignacio Suarez Garcia, de más de 40 años, casado, Abogado, vecino de esta capital;

Y de la otra parte D. Julio Amschel y Elsass, mayor de edad, casado, renta-

do, habitante en Paris, vecino República Francesa, rue Chaptal, núm. 6, domiciliado en Francfort, en cuya ciudad con el número 347 le fué expedido pasaporte que sustituye á la cédula de vecindad española, visado dicho documento por el Consulado de España en Paris en 14 de Junio último, que exhibe y recoge.

Que concurren á este acto el Sr. Don Ignacio Suarez Garcia en su cualidad de Presidente de la Excm. Diputacion provincial de Madrid, y el D. Julio Amschel á nombre y como apoderado de D. Isidoro Dreyffus, banquero, residente en Paris, calle Lafayette, núm. 13, segun la copia de poder, fechado aquel en el dia 14 del corriente mes de Junio, escrito en idioma francés, que autoriza el Notario Maese Agustin Lino Massion, y vertido al castellano con las legalizaciones que contiene por la Secretaria de la Interpretacion de lenguas en el Ministerio de Estado español, que suscribe D. Francisco Maria Rivero y Godoy, Oficial de dicho Ministerio, Jefe de la Cancilleria é Interpretacion de lenguas, que se unen originales á este registro para que formen parte integrante de él é insertar al final en los traslados que se libren, manifestando el Sr. Amschel no haberle sido revocado, suspendido ni limitado el citado mandato: en su consecuencia, y pues el Notario infrascrito asegura que el Sr. D. Ignacio Suarez Garcia que es tal Presidente de la

Excm. Diputacion provincial de Madrid, los dos señores comparecientes tienen, segun lo que queda expuesto, la capacidad legal para la formalizacion de esta escritura de concordia y obligacion por accion personal, á cuyo fin exponen y declaran:

1.º Que en virtud de escritura pública ante mí otorgada en 30 de Junio de 1870; de una parte la Excm. Diputacion provincial de Madrid, y de la otra Monsieur Isidoro Dreyffus, banquero en Paris, recibió aquella Corporacion 2 millones 500.000 pesetas en efectivo préstamo, áun cuando la escritura se otorgó por 3 millones 67.000 pesetas, mediante á que autorizado el préstamo para amortizarse por medio de obligaciones, al

emitirse estas se recibieron por el prestamista con un beneficio sobre su valor nominal, y por esta razon el capital reintegrable se elevó á la suma expresada.

2.º Que el interés anual convenido y representado en los cupones de las obligaciones emitidas fué el de 8 por 100 anual, pagadero por semestres en 15 de Enero y Julio; amortizándose el capital por quintas partes iguales en cinco años, el 15 de Enero fecha de dichas obligaciones; para lo cual se efectuaría un sorteo anual, con objeto de hacer más perceptible el capital é intereses que debían pagarse cada año, se formuló é inserto en la relacionada escritura el siguiente

CUADRO DE OBLIGACIONES, SUS INTERESES Y AMORTIZACION.

AÑOS.	NÚMERO DE OBLIGACIONES.		IMPORTE DE LAS OBLIGACIONES AMORTIZADAS.			IMPORTE DE LOS INTERESES AL 8 POR 100.			TOTAL Á PAGAR POR INTERESES Y AMORTIZACION.		
	Existentes.	Amortizadas en cada año.	Reales vellon.	Pesetas.	Francos.	Reales vellon.	Pesetas.	Francos.	Reales vellon.	Pesetas.	Francos.
1.º	6.135	1.227	2.454.000	613.500	645.789'50	981.600	245.400	258.316'00	3.435.600	858.900	904.105'50
2.º	4.908	1.227	2.454.000	613.500	645.789'50	785.280	196.320	206.652'60	3.239.250	809.820	852.442'10
3.º	3.681	1.227	2.454.000	613.500	645.789'50	588.960	147.240	154.989'50	3.042.960	760.740	800.779'00
4.º	2.454	1.227	2.454.000	613.500	645.789'50	392.640	98.160	103.326'30	2.846.640	711.660	749.115'80
5.º	1.227	1.227	2.454.000	613.500	645.789'50	196.320	49.080	51.663'15	2.650.320	662.580	697.452'60
TOTALES.....	6.135		12.270.000	3.067.500	3.228.947'50	2.944.800	736.200	774.947'55	15.214.800	3.803.700	4.003.895'00

3.º La Diputacion entregó á Mr. Dreyffus en garantia del préstamo 33 millones de reales nominales de títulos del 3 por 100 interior en que se habian convertido las inscripciones intrasferibles libradas á los establecimientos de la Beneficencia provincial por equivalencia de los bienes á los mismos desamortizados; y al propio tiempo consignó aquella Corporacion otros 5 millones de reales nominales de igual deuda y procedencia en la Comision de Hacienda que España tiene en Paris.

4.º Además de esa garantia se depositaron en la misma Comision las 6.135 obligaciones firmadas por la Diputacion y cuyo capital nominal, á 500 pesetas cada una, ascendia á igual suma que la del total del empréstito reintegrable, todo con arreglo á lo prevenido en la ley de 1.º de Junio de 1869 que autorizó el préstamo.

5.º Segun la escritura y como condicion de garantia para la Diputacion, Monsieur Dreyffus se obligó á depositar en la misma Comision de Hacienda que España tiene en Paris el 15 por 100 de los 33 millones que en títulos recibió en garantia.

6.º Para que el prestamista Dreyffus cobrara los intereses que el contrato devengaba, se estipuló que en las épocas oportunas hiciera suyo el importe de los cupones de los títulos que obran en su poder, bajo el supuesto de que no siendo suficiente, abonaria el resto la Diputacion; pero si, por el contrario, excediera, el sobrante le conservaria Dreyffus, aplicándole al pago del siguiente vencimiento del capital amortizable, abonando un 6 por 100 anual por este adelanto.

7.º Si el prestamista se incautaba de las 6.135 obligaciones, tenia que devolver los títulos de la Deuda que habia recibido, depositándolos en la precitada Comision de Hacienda, porque á la vez no podia Mr. Dreyffus conservar en su poder unas y otros.

8.º Que como el préstamo era amortizable en cinco años, sorteándose en cada uno 1.227 obligaciones, se obligó Monsieur Dreyffus, áun cuando no las tuviera en su poder, á devolver á la Diputacion provincial los títulos de la Deuda recibidos en garantia, si bien en la proporcion que en la escritura se estipula, á la vez que la Corporacion retiraba en igual proporcion la parte de garantia depositada en la Comision de Hacienda española en Paris.

9.º Otorgada la escritura bajo las bases sustanciales anteriormente expuestas y otras que se omiten para evitar prolijidad, llegó el primer plazo de amortizacion el 15 de Enero 1871, y áun cuando el sorteo de obligaciones se realizó en la forma y tiempo estipulado, no pudo solventarse el capital que estas representaban por el estado que entonces tenia el Erario provincial, en cuya situacion se hallaba el empréstito cuando los actuales Diputados tomaron posesion de sus cargos en 18 de Febrero del propio año.

10. Al hacerse cargo despues del asunto, se acordó consultar con el cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial el derecho que asistiese á la Diputacion; y de conformidad con su dictámen se entabló la correspondiente demanda que pende ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital en esta corte y Escribania de D. Pablo Gargantiel, solicitando la nulidad del contrato y subsidiariamente su rescision, principalmente porque Mr. Dreyffus no habia cumplido con el depósito en la Comision de Hacienda de Paris del 15 por 100 de la garantia.

11. Que poco ántes de incoarse la demanda se notificó por Mr. Dreyffus á la Diputacion provincial haber vendido en la Bolsa de Paris la parte necesaria de los 33 millones de títulos que recibiera en garantia para reintegrarse del primer plazo amortizable, vencido y no satisfecho,

lo cual habia ejecutado con arreglo á lo convenido en la escritura.

12. Despues requirió tambien Monsieur Dreyffus á la Diputacion para la solvencia del segundo plazo, vencido en 15 de Enero de 1872, cuyo importe consignó la Diputacion en la Caja general de Depósitos al entablar la demanda ántes referida.

13. Antes de los requerimientos indicados en las dos bases anteriores, la Diputacion provincial requirió á su vez á Mr. Dreyffus para que realizara el depósito del 15 por 100 de la garantia, y que nombrase su representante en esta corte con quien la Corporacion pudiera entenderse, sin que uno ni otro extremo se cumpliera hasta hoy.

14. En tal estado Mr. Dreyffus propuso á la Diputacion las varias formas que creia aceptables para el arreglo del asunto, las cuales desechó la Comision de Hacienda de aquella Corporacion por

conceptuarlas onerosas á los intereses provinciales; pero como últimamente se ha propuesto la novacion del contrato prorogando el término de la amortizacion del capital en cantidades anuales susceptibles de saldarse puntualmente por el presupuesto provincial, se aceptó esta fórmula que no altera en su esencia el contesto de la antigua escritura, porque simplemente proporciona mayor respiro en el pago; así que ni hay transaccion de derecho alguno por parte de la Diputacion, ni existe trasgresion de la ley autorizadora.

15. Bajo tales premisas se ha liquidado su crédito á Mr. Dreyffus por capital é intereses hasta 15 de Julio del presente año, fecha del vencimiento de un semestre de intereses, formando el debe y haber correspondiente de conformidad entre el representante de Mr. Dreyffus y la Contaduria de fondos provinciales, segun lo evidencia la siguiente

Liquidacion practicada con Mr. Dreyffus del empréstito hecho á la Excm. Diputacion provincial, que comprende hasta 15 de Julio de 1872.

		PESETAS.	TOTALES.
<b>DEBE.</b>			
1870 Julio 15	Intereses del 1.º al 15 de Julio sobre las 6.135 obligaciones.....	10.225'00	
1871 Enero 15	Idem del semestre vencido en este dia sobre igual número de obligaciones. Primera amortizacion de 1.227 obligaciones de á 500 pesetas.....	122.700'00	
		613.500'00	746.425'00
<b>HABER.</b>			
1870 Julio	º/ entrega por intereses del 1.º al 15. ...	10.225'00	
1871 Enero 15	Id. por intereses de 33 millones de reales en títulos dados en garantia y corresponde al semestre vencido en 1.º del mes al margen, deducido el 5 por 100.....	117.562'50	127.787'50
	Saldo á favor de Mr. Dreyffus..		618.637'50
			746.425'00

RESÚMEN.

		PESETAS.	TOTALES.
<b>DEBE.</b>			
1871 Enero 16	Saldo en este dia.....	618.637'50	
Julio 15	Intereses del 8 por 100 sobre 4.908 obligaciones que están sin amortizar y corresponden al cupon vencido en este dia.....	98.160'00	
1872 Enero 15	Idem id., cupon id. id.....	98.160'00	
" "	Segunda amortizacion de 1.227 obligaciones de a 500 pesetas.....	613.500'00	
Junio	Intereses de mora al 6 por 100 por el saldo de 618.637'50 cénts. que resultó en 16 de Enero y corresponde desde este dia a 15 de Julio próximo, fecha de la liquidacion.....	55.672'96	
" "	Idem id. sobre 576.695 pesetas de las 613.500 de la segunda amortizacion, deducidas 36.805 sobrantes en poder de Mr. Dreyfus de los intereses de los títulos en garantía desde 16 de Enero a 15 de Julio de 1872.....	17.300'85	
1872 Junio	Intereses al 8 por 100 de 3.681 obligaciones que están sin amortizar y corresponde al semestre que venciera en 15 de Julio próximo.....	73.620'00	1.575.051'31
<b>HABER.</b>			
1871 Julio 15	n/ entrega por intereses de 33 millones de reales en títulos, cupon vencido en 1.º del mes al margen, deducido el 5 por 100 para la hacienda.....	117.562'50	
1872 Enero 15	Idem id. cupon vencido en 1.º de este mes con la misma deducion.....	117.562'50	
" "	Idem del 6 por 100 sobre las 18.402 pesetas 50 cénts. que quedan en poder de Mr. Dreyfus despues de cobrarse de las 98.160 pesetas, intereses de cupones de las obligaciones del primer semestre, ó sea el vencido en 15 de Julio de 1871 y corresponde desde dicho dia a la fecha.....	542'08	
Junio	Intereses de 33 millones de títulos por el cupon que vencerá en 1.º de Julio próximo, deducido el 5 por 100. Consignado en la Caja general de Depósitos.....	117.562'50	353.229'58
" "	Idem de dicha suma al 4 por 100 que devengará desde 28 de Febrero último a 1.º de Julio próximo.....	564.879'00	
" "		8.604'73	573.483'73
			926.713'31

	PESETAS.
Debe.....	1.575.051'31
Haber.....	926.713'31
Saldo a favor de Mr. Dreyfus. Capital que resta sin amortizar del de 3.067.500 pesetas que representan las acciones emitidas.....	648.338'00
	1.840.500'00
<b>TOTAL SALDO.....</b>	<b>2.488.838'00</b>

16. De conformidad con la liquidacion inserta, resulta que la Diputacion provincial adeuda a Mr. Dreyfus hasta 15 de Julio del presente año por principal é intereses la cantidad de 648.338 pesetas, incluyendo en ella como es consiguiente los dos plazos vencidos en 15 de Enero de 1871 y 72, con el 8 por 100 de intereses y el 6 por 100 por la mora; al paso que se deduce lo que Mr. Dreyfus ha realizado y tiene que realizar de los cupones vencidos hasta el citado 15 de Julio, dándole tambien en pago la cantidad consignada en la Caja general de Depósitos é intereses que devenga hasta la propia fecha, quedando un crédito liquido á favor de Dreyfus de 648.338 pesetas, cuya suma, unida á la de 1.840.500 pesetas que importan los tres vencimientos aún no cumplidos del capital por que se otorgó la primitiva escritura, hace un total de 2.488.838 pesetas haciendo abstraccion de algunos céntimos.

17. Que segun lo convenido con Monsieur Dreyfus, esta cantidad es á la que se refiere la novacion de contrato y por la cual se otorga la presente escritura.

En su consecuencia los señores comparecientes, cada uno en la representacion que tienen, otorgan: que lo que resta por cumplir del contrato de préstamo

hecho por Mr. Dreyfus á la Excm. Diputacion provincial de Madrid, en escritura de 30 de Junio de 1870, se entiende con la novacion que expresan las siguientes condiciones:

1.º La Diputacion provincial se reconoce deudora á Mr. Dreyfus desde 15 de Julio del presente año, fecha á que alcanza la liquidacion practicada de su crédito, de la cantidad de 2.488.838 pesetas á que asciende el saldo de dicha liquidacion.

2.º La Diputacion se obliga á satisfacer la expresada suma de 2.488.838 pesetas en Madrid, en moneda metálica española por octavas partes iguales, sin descuento de impuesto alguno, en ocho años, el 15 de Julio de cada uno, debiendo realizarse el primer pago á Mr. Dreyfus ó á quien legitimamente le represente con poder, por cesion ó por herencia, el 15 de Julio de 1873 y así sucesivamente hasta 1880.

3.º El préstamo ó capital expresado devengará el 8 por 100 anual por intereses pagados por mitad, ó sea en dos semestres, el 15 de Enero y 15 de Julio; y con objeto de establecer las cantidades fijas que cada año ha de abonar la Diputacion por principal é intereses, se forma el siguiente

CUADRO DE INTERESES Y AMORTIZACION.

AÑOS.	FECHAS.	CAPITAL. Pesetas.	IMPORTE de las amortizaciones en cada año. Pesetas.	INTERESES al 8 por 100 del capital de cada año. Pesetas.	TOTAL por amortizacion é intereses. Pesetas.
1.º	1.873 Julio 15	2.488.838'00	311.104'75	199.107'00	510.211'75
2.º	1.874 " "	2.277.733'25	311.104'75	174.219'00	485.323'75
3.º	1.875 " "	1.866.628'50	311.104'75	149.331'00	460.435'75
4.º	1.876 " "	1.555.523'75	311.104'75	124.443'00	435.547'75
5.º	1.877 " "	1.244.419'00	311.104'75	99.555'00	410.659'75
6.º	1.878 " "	933.314'25	311.104'75	74.667'00	385.771'75
7.º	1.879 " "	622.209'50	311.104'75	49.779'00	360.883'75
8.º	1.880 " "	311.104'75	311.104'75	24.891'00	335.995'75
			2.488.838'00	895.992'00	3.384.830'00

4.º Habiéndose satisfecho á Mr. Dreyfus por consecuencia de la liquidacion practicada hasta 15 de Julio del presente año una parte del capital porque se otorgó la primitiva escritura de préstamo, y cumpliendo el prestamista con lo estipulado en aquel contrato, devolverá inmediatamente á la Diputacion provincial dos millones de reales nominales de títulos del 3 por 100 de la deuda interior de España; pero no conviniendo quizá á la Diputacion, para evitar el movimiento de fondos, trasladar á esta capital los títulos que se devuelven, se conservarán en la Comision de Hacienda española en Paris á disposicion de la misma Diputacion, sin perjuicio de que esta Corporacion pueda acordar su conversion en inscripciones intrasferibles á favor de los establecimientos de la Beneficencia provincial,

con arreglo á lo prevenido en el decreto adjunto á la ley que autorizó el préstamo; sin que este depósito voluntario de la Diputacion sirva jamás de garantía para el presente contrato ni pueda ser ejecutable, pues la misma Corporacion podrá retirarlo cuando lo tenga por conveniente.

5.º Mr. Dreyfus depositará inmediatamente en la Comision de Hacienda que España tiene en Paris el 15 por 100 de los títulos que, deducida la cantidad expresada en la anterior condicion, quedan en su poder como garantía del préstamo; de forma que en cumplimiento de esta condicion y de lo que disponia respecto al particular el primitivo contrato, el depósito del 15 por 100 ascenderá en cantidad convenida á 5 millones de reales nominales.

6.º La Diputacion provincial, como

garantia tambien de este contrato, continuará con el depósito de los 5 millones nominales de títulos de la Deuda interior que obran en la citada Comision de Hacienda española.

7.º La garantía del presente contrato consistirá en lo siguiente: 5 millones de reales nominales de títulos de la Deuda interior española que la Diputacion tiene depositados en la Comision de Hacienda española en Paris, donde continuarán; otros 5 millones de reales, tambien en títulos, que Mr. Dreyfus ha de depositar inmediatamente en la propia Comision con arreglo á la 5.ª condicion: total del depositado en la misma Comision, 10 millones de reales nominales en títulos; y por último, 26 millones de reales de iguales títulos que Mr. Dreyfus conservará en su poder como resto de

los 33 millones que le fueron entregados al realizarse el préstamo. En su virtud la garantía ascenderá solo á 36 millones de reales nominales, quedando por consiguiente nula y como si no se hubiera hecho la enajenacion de una parte de los títulos que el prestamista denunció á la Diputacion por la falta de pago del primer plazo vencido en 15 de Enero de 1871, pues se consideran como existentes hoy en poder de Mr. Dreyfus los 33 millones de reales nominales que recibió en garantía y los 5 que obran en la Comision de Hacienda española en Paris, ó sean en totalidad 38 millones; suma á que ascienden las expresadas en las condiciones 4.ª, 5.ª y 6.ª, con inclusion de los 26 millones que, segun la presente base, han de continuar en poder del mismo Dreyfus.

8.º El banquero Mr. Isidoro Dreyfus se obliga á no negociar los títulos que quedan en su poder, y tanto estos como los 10 millones que como garantía quedarán depositados en la Comisión de Hacienda española en París, los recuperará la Diputación provincial á medida que se cumplan y solventen los ocho plazos estipulados para devolver el capital, de forma que cada año Mr. Dreyfus, en el acto de ser pagado, devolverá la octava parte de los 26 millones que quedan en su poder, ó sea 3.250.000 rs. nominales, y con la carta de pago que otorgará anualmente retirará la Diputación la octava parte también de 10 millones que quedan depositados en la Comisión de Hacienda española en París, ó sea 1.250.000 rs. nominales, bastando al efecto la presentación de dicha carta de pago, convirtiéndose en seguida los títulos recibidos en inscripciones intrasferibles á favor de los establecimientos de la Beneficencia provincial, según lo dispuesto en el decreto adjunto á la ley que autorizó el préstamo.

9.º Como este se hizo con la garantía de los títulos y á la vez se expidieron 6.135 obligaciones, facultando á Monsieur Dreyfus para escogitar una ú otra garantía; no habiéndose hecho uso de las últimas que obran depositadas en la Comisión de Hacienda española en París, salvo 100 que conserva el prestamista, se declaran nulas y sin valor ni efecto alguno las citadas 6.135 obligaciones, las cuales recogerá desde luego la Diputación provincial, quedando el préstamo como un crédito ordinario á vencimientos fijos, y por consiguiente sin obligación de hacer los sorteos de amortización prevenidos en la primitiva escritura.

10. El pago del principal é intereses se hará al vencimiento de los plazos por la Depositaria de la Diputación provincial al representante en Madrid de Mr. Dreyfus; pero no conviniendo á ambas partes contratantes el movimiento de fondos, se autoriza á Mr. Dreyfus para que en los respectivos semestres, ó sea el 15 de Enero y 15 de Julio de cada año, se incaute del cupon vencido, no sólo de los títulos que en su poder obren como garantía, sino también de los que para el mismo efecto existan depositados en la Comisión de Hacienda española en París; y además de los cupones de los 2 millones de reales que, según la condición 4.ª, desde luego adquiere la Diputación, interin la misma los tenga en depósito voluntario en dicha Comisión. El importe de los cupones por todo su valor nominal lo cobrará Mr. Dreyfus en pago del 8 por 100 de interés estipulado al préstamo, y si no fuera suficiente á cubrir esta responsabilidad, se abonará el resto en la Depositaria de la Diputación; pero si por el contrario excediera, conservará el prestamista en su poder el sobrante con aplicación al pago del siguiente vencimiento del principal, abonando en el interin el 6 por 100 al año de intereses por la cantidad á que ascienda dicho sobrante.

11. Del importe de los cupones sólo se deducirá ó será de cuenta de la Diputación el 5 por 100 que hoy marca la ley ó la cantidad que en lo sucesivo se estableciera como impuesto ó deducción por una disposición del Poder Legislativo, sin que la Diputación sea responsable de las operaciones particulares que hiciera Monsieur Dreyfus para realizar los cupones.

12. Para consignar á Mr. Dreyfus la cantidad fija del importe de los cupones, se entenderá como realizada en su totalidad si hasta 31 de Enero y 31 de Julio no devolviera los mismos cupones entregándolos en la Depositaria de la Diputación, y dado caso que esto ocurriera, se le abonará á los tres días siguientes en moneda española por la misma Depositaria el importe nominal de los cupones devueltos.

13. Como en la liquidación hecha á Mr. Dreyfus de su crédito hasta 15 de Julio del presente año se ha incluido como si estuviera cobrado ya por el mismo el importe de los cupones correspondientes á los 33 millones de títulos que obran en su poder por quedar autorizado para cortar aquellos, se entenderá que si antes de 1.º de Agosto próximo no los devuelve y entrega en la Depositaria de la Diputación, los ha hecho efectivos; pero si la devolución y entrega se verificara, la Depositaria le abonará su importe nominal dentro del tercero día.

14. Si la Diputación no saldara con puntualidad los vencimientos del principal y en su caso del todo ó parte de los intereses según las obligaciones contraídas, abonará un 6 por 100 anual de mora al prestamista por la cantidad que aquella Corporación aparezca en descubierto.

15. Si llegara el caso de no satisfacer la Excm. Diputación provincial cualquiera de las anualidades ó plazos del capital, tendrá derecho Mr. Dreyfus de enajenar la parte de títulos absolutamente necesaria de los que constituyen la garantía para hacerse cobro del adeudo, sin otro requisito que avisar á dicha Corporación 30 días antes de la venta, la cual verificará por medio de Agente de cambio, remitiendo á la Diputación un testimonio legal del acto, sin que pueda incluir otro gasto que los derechos del Agente.

16. Mr. Dreyfus nombrará inmediatamente un representante legalmente autorizado en esta corte, con el cual la Diputación únicamente ha de entenderse en cuanto ocurra respecto al presente contrato, cuya representación será constante interin el mismo subsista y al cual se harán las notificaciones, diligencias y requerimientos como si fuera Mr. Dreyfus, sin que en ningún caso hayan de hacerse en París.

17. Como en la liquidación hecha con Mr. Dreyfus de su crédito hasta 15 de Julio del presente año se ha incluido la cantidad que la Diputación tiene consignada en la Caja general de Depósitos é intereses por la misma suma devengados, se le entregará inmediatamente que acredite con certificaciones de la Comisión de Hacienda española en París haber depositado en ella los 2 millones de reales nominales en títulos á que se refiere la condición 4.ª y los 5 millones del 15 por 100 expresados en la 5.ª base; entregando también en la misma Comisión las 100 acciones que el prestamista recibió al otorgarse la escritura de 30 de Junio de 1870. Para el percibo por Monsieur Dreyfus de la expresada cantidad obrante en la Caja general de Depósitos, se solicitará del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte la correspondiente orden, al mismo tiempo que se desiste de la demanda ante aquel Juzgado entablada.

18. Anualmente la Diputación provincial incluirá en sus presupuestos la cantidad suficiente para saldar la parte de capital amortizable é intereses que se devenguen.

19. Los derechos que ocasione la

matriz de esta escritura serán de cuenta de la Diputación, y los de las copias que se libren se abonarán por la parte que las obtenga.

20. Para todos los efectos legales se considerará Madrid como domicilio de ambas partes contratantes y punto en que el contrato ha de cumplirse, quedando sujetas á las leyes y Tribunales españoles, con renuncia de todo fuero y nacionalidad.

Tal es el contrato que hacen y que los señores contrayentes, en el concepto y representación con que intervienen, se obligan voluntariamente á cumplir como si fuese sentencia ejecutoriada.

Así lo dijeron, otorgan y firman los prenotados Sr. D. Ignacio Suarez Garcia y D. Julio Amschel.

Y mediante á que yo el Notario no conozco al expresado D. Julio Amschel, presentó como testigos de conocimiento á los Sres. D. Domingo Sanchez Ocaña, Magistrado cesante, y á D. Antonio Ramirez de Aguirre, Abogado, vecinos de esta capital, quienes juramentados en forma dijeron que conocen al D. Julio Amschel, concurrente á este acto, y le tienen por el mismo que se nombra en esta escritura.

Enterados los concurrentes del derecho que les concede la ley para leer por sí este documento, le renunciaron, y á su elección lo verifiqué yo el Notario íntegramente y en alta voz, habiéndole aprobado por unanimidad, de todo lo cual, de la profesión, vecindad, conocimiento del Sr. D. Ignacio Suarez Garcia con las circunstancias expresadas y de los testigos antes nombrados, repito fé.—Examinada esta escritura resulta tener sobraspado: «Diputación» y «Corporación»: que valga con aprobación de las partes.—Ignacio Suarez Garcia.—Julio Amschel.—Como testigo, Domingo Sanchez Ocaña.—A Ramirez Aguirre.—Está mi signo.—Rafael de Casas.»

Poder.—Traducción.—Al margen dice: «14 de Junio de 1872.—Poder del Sr. Dreyfus al Sr. Amschel.»—Y dentro: «Ante los infrascritos Maese Agustin Lino Masión y su colega, Notarios de París, ha comparecido D. Israel (llamado Isidoro) Dreyfus, banquero, habitante en París, rue de Lafayette, núm. 13, el que por las presentes ha nombrado por su apoderado á D. Julio Amschel, rentado, habitante en París, rue Chaptal, número 6, el que da poder para por él y en su nombre ajustar con la Diputación provincial de Madrid cualesquiera cuentas que pueda interesar al Sr. Dreyfus, debatir cualesquiera condiciones, transigir acerca de cualquier punto de dificultad, conceder cualesquiera plazos y moratorias para el pago de saldo de cualquiera cuenta.

Firmar á este efecto cualesquiera contratos y compromisos, firmar cualesquiera escrituras, elegir domicilio.

De lo que se extendió escritura hecha y otorgada en París, en la habitación del Sr. Dreyfus, el 14 de Junio del año 1872.

Prévia lectura, el compareciente ha firmado con los Notarios.—I. Dreyfus, con rúbrica.—Fovard, con rúbrica.—Masión, con rúbrica.—Lugar † del sello.—Registrado en París, 7.ª Oficina, el 14 de Junio de 1872, folio 80 vuelto, casilla 6.—Recibido 3 francos 60 céntimos.—Firma ilegible.»

Visto para legalización de las firmas de Maeses Masión y Fovard, Notarios en París, por nos Juez, por impedimento del Sr. Presidente del Tribunal civil de pri-

mera instancia del Sena.—París hoy 14 de Junio de 1872.—Alfredo Levesque.—Lugar † del sello.

Visto para legalización de la firma del Sr. Levesque, puesta á la vuelta.—París 15 de Junio de 1872.—Por delegación del Guardasellos, Ministro de Justicia, el Subjefe de Oficina, Bonnet, con rúbrica.—Lugar † del sello.

El Ministro de Negocios extranjero certifica verdadera la firma del señor Bonnet.—París 15 de Junio de 1872.—Con autorización del Ministro, por el Subdirector, Jefe de la Cancillería, Dubois, con rúbrica.—Gratis.—Lugar † del sello.

Copia de castellano.—Núm. 297.—Visto en este Consulado de España.—Bueno para la legalización de la firma del señor Dubois.—París 15 de Junio de 1872.—El Cónsul, José María Calvo y Teruel, con rúbrica.—Art. 102: Tarifa, dos escudos 400.—Lugar † del sello.

D. Francisco Maria Rivero y Godoy, ex-Diputado Constituyente, Oficial del Ministerio de Estado, Jefe de la Cancillería é Interpretación de Lenguas etc. etc.—Certifico que la antecedente traducción está fiel y literalmente hecha de un poder en francés, que con la parte en castellano que se ha copiado, se me ha exhibido para este efecto.—Madrid 18 de Junio de 1872.—Francisco Maria Rivero.—Hay un sello del Ministerio de Estado en tinta azul.—Derechos seis pesetas, con arreglo al arancel.—Reg. fol. 24. Núm. 325.—Año 1872.—Hay una rúbrica.

Madrid 16 de Julio de 1872.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Pedro L. Ramos Prieto.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Hago saber que habiendo fallecido en esta corte el día 15 de Agosto de 1870 D. José Sos de Beraza, natural de Sangüesa (Navarra), de profesión guarnicionero, hijo de D. Ramon y de Doña Sebastiana, de estado casado, sin otorgar disposición testamentaria, se cita por segundo edicto á los que se crean con derecho á la herencia que hubiese dejado el mismo para que dentro del término de 20 días acudan en debida forma á dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con los documentos que justifiquen su derecho, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; teniendo presente que ha comparecido solicitando la herencia su viuda Doña Maria Torrentero Nieto en representación de la menor Fermína Sos y Torrentero, hija legítima de ambos.

Dado en Madrid á 10 de Julio de 1872.—Julian Morales y Gutierrez.—Ramon Clemente y Lazaro.

## ANUNCIOS.

SAL DE IMON Y LA OLMEDA.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda, en la provincia de Guadalajara, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año actual, pudiendo asegurar que en virtud del cuidado y mejoras introducidas por los nuevos propietarios, la puesta á la venta es más blanca y mejor de la que hasta hoy se había elaborado.

Para precios, condiciones y remesas dirigirse á sus administradores ó al administrador central, D. Cristóbal Espinal, en Sigüenza.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.